Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2024/0224(COD)

20.1.2025

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1026/2012 sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible
(COM(2024)0407 – C10-0098/2024 – 2024/0224(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Thomas Bajada

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS17

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....19

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1026/2012 sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible
(COM(2024)0407 – C10-0098/2024 – 2024/0224(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2024)0407),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0098/2024),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de xx de diciembre de xx de diciembre de 2024[1],

– Vistos los artículos 60 y 41 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A10-0000/2024),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

[1] DO C xxx de 3.12.2024, ELI: xx.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982[1] («UNCLOS»), y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de agosto de 1995[2] («UNFSA»), la ordenación de determinadas poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias exige la cooperación de todos los países cuyas flotas exploten esas poblaciones.	(1) De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982[1] («UNCLOS»), y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de agosto de 1995[2] («UNFSA»), la ordenación de determinadas poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias exige la cooperación de todos los países cuyas flotas exploten esas poblaciones. ***Dicha cooperación puede establecerse en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) o, si las OROP no tienen competencias para la población de peces en cuestión, por medio de acuerdos ad hoc entre los países que tengan un interés en la pesquería de que se trate.***
[1] Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/convention/1998/392/oj.	[1] Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/convention/1998/392/oj.
[2] Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 17).	[2] Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 17).

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El Reglamento (UE) n.º 1026/2012[3] del Parlamento Europeo y del Consejo establece un marco para permitir la identificación y la adopción de medidas en relación con terceros países que no cooperen y permitan la pesca no sostenible de una población de interés común para la Unión.	*(No afecta a la versión española).*

[3] Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DO L 316 de 14.11.2012, p. 34, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1026/oj).

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012, un país puede ser considerado como un país que permite la pesca no sostenible cuando, entre otras cosas, no coopera en la gestión de una población de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS y del UNFSA, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional, ***y*** si no adopta ***ninguna medida necesaria*** de gestión de la pesca.	(3) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012, un país puede ser considerado como un país que permite la pesca no sostenible cuando, entre otras cosas, no coopera en la gestión de una población de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS y del UNFSA, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional, ***o*** si no adopta ***y cumple las medidas pertinentes*** de gestión de la pesca.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***Debe*** introducirse ***una definición*** de «falta de cooperación» para definir mejor, a efectos del Reglamento (UE) n.º 1026/2012, el alcance y el significado del requisito de cooperación de conformidad con la UNCLOS y el UNFSA.	(4) ***Deben*** introducirse ***las definiciones*** de «falta de cooperación» ***y de «mejores dictámenes científicos disponibles»*** para definir mejor, a efectos del Reglamento (UE) n.º 1026/2012, el alcance y el significado del requisito de cooperación de conformidad con la UNCLOS y el UNFSA.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) También es necesario aclarar que un país puede ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando no aplica las medidas necesarias de gestión de la pesca***, y que dichas medidas incluyen medidas de control***.	(5) También es necesario aclarar que un país puede ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando no aplica las medidas necesarias de gestión ***o de control*** de la pesca, ***también en el marco de las OROP***.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) También procede reforzar los procedimientos previos y posteriores a la adopción de medidas en relación con países que permiten una pesca no sostenible.	(6) También procede reforzar los procedimientos previos y posteriores a la adopción de medidas en relación con países que permiten una pesca no sostenible***, también en el marco de las OROP***.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1) En el artículo 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
b) «especies asociadas»: una especie de peces que pertenece al mismo ecosistema que la población de peces de interés común y que se alimenta de dicha población, le sirve de alimento, con la que compite por los alimentos y el territorio, o convive en la misma zona pesquera, y está explotada o es capturada accidentalmente en las mismas pesquerías;	«b) «especies asociadas»: una especie de peces que pertenece al mismo ecosistema que la población de peces de interés común y que se alimenta de dicha población, le sirve de alimento, con la que compite por los alimentos y el territorio, o convive en la misma zona pesquera, y está explotada o es capturada ***accesoria o*** accidentalmente en las mismas pesquerías;

Or. en

(32012R1026)

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 2, se ***añade la letra i) siguiente***:	1) En el artículo 2 se ***añaden las letras siguientes***:

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) "falta de cooperación": no actuar de buena fe ni llevar a cabo consultas significativas, ***en las que se realiza un esfuerzo considerable***, con vistas a alcanzar un acuerdo sobre la adopción de las medidas necesarias de gestión de la pesca; constituyen ejemplos de falta de cooperación, entre otros, los siguientes:	i) "falta de cooperación": no actuar***, por parte de terceros países,*** de buena fe ni llevar a cabo consultas significativas ***con todos los Estados ribereños o las partes de pesca pertinentes***, ***incluido en el ámbito de las OROP***, con vistas a alcanzar un acuerdo sobre la adopción de las medidas necesarias de gestión de la pesca; constituyen ejemplos de falta de cooperación, entre otros, los siguientes:

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) las demoras indebidas;	4) las demoras indebidas ***en la respuesta a las solicitudes***;

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) las solicitudes de información irrazonables;	5) las solicitudes de información ***o de acciones*** irrazonables***, incluidos los plazos irrazonables para responder o actuar***;

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) la adopción de medidas o cuotas unilaterales que no estén en consonancia con las medidas o cuotas acordadas bilateral o multilateralmente.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) "mejores dictámenes científicos disponibles": dictámenes científicos a disposición del público respaldados por los datos y métodos científicos más recientes y que han sido elaborados o revisados por un organismo científico independiente reconocido a escala de la Unión o internacional.».

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 3 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) En el artículo 3, letra b), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***

«i) no adopte o aplique las medidas necesarias de gestión de la pesca, incluidas las medidas de control, para garantizar la conservación y gestión efectivas de las poblaciones de interés común; o».

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 bis) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 3	***«***Artículo 3
Países que permiten una pesca no sostenible	Países que permiten una pesca no sostenible
Un país podrá ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando:	Un país podrá ser considerado como país que permite una pesca no sostenible cuando:
a) no coopere en la gestión de una población de peces de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS y del UNFSA, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional, ***y***	a) no coopere en la gestión de una población de peces de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la UNCLOS y del UNFSA, o con cualquier otro acuerdo internacional o norma del Derecho internacional, ***o***
b) ***bien:***	b) no adopte ***o aplique las medidas necesarias*** de gestión de la pesca ***o las acordadas bilateral o multilateralmente***, ***incluidas las medidas de control que garanticen la conservación y gestión eficaces de las poblaciones de interés común***; o
i) no adopte ***ninguna medida necesaria*** de gestión de la pesca, o	
ii) adopte medidas de gestión de la pesca sin tener debidamente en cuenta los derechos, intereses y deberes de otros países y de la Unión, y cuando esas medidas de gestión de la pesca,	***c)*** adopte medidas de gestión de la pesca sin tener debidamente en cuenta los derechos, intereses y deberes de otros países y de la Unión, y cuando esas medidas de gestión de la pesca,

consideradas junto con las medidas adoptadas por otros países y por la Unión, den lugar a actividades pesqueras que puedan hacer no sostenible el estado de la población de peces. Se considerará que se cumple esta condición también cuando, únicamente gracias a las medidas adoptadas por otros, las medidas de gestión de la pesca adoptadas por dicho país no llevaron a la población de peces a un estado no sostenible**.**	consideradas junto con las medidas adoptadas por otros países y por la Unión, den lugar a actividades pesqueras que puedan hacer no sostenible el estado de la población de peces. Se considerará que se cumple esta condición también cuando, únicamente gracias a las medidas adoptadas por otros, las medidas de gestión de la pesca adoptadas por dicho país no llevaron a la población de peces a un estado no sostenible***; o***
	d) incumpla sistemáticamente los acuerdos bilaterales o multilaterales al no adoptar medidas eficaces u oportunas contra sus nacionales o los buques que enarbolan su pabellón y que se considera que han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o que han actuado en contra de las medidas de gestión de la pesca establecidas en dichos acuerdos.».

Or. en

(32012R1026)

Justificación

El ponente ha reestructurado el artículo 3 para establecer criterios iguales a fin de garantizar que cada acción enumerada se interprete como una justificación válida para determinar que un país permite prácticas pesqueras no sostenibles. Además, se ha añadido un nuevo criterio para abordar específicamente la inacción contra los buques implicados en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«2 bis. Cuando la población de peces de interés común entre en el ámbito de

	competencia de una OROP, antes de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 4, la Comisión planteará la cuestión de un tercer país que permite el incumplimiento en el organismo pertinente, a fin de solicitar la oportuna rectificación del incumplimiento. En caso de incumplimiento sistemático y no rectificación, la Comisión emprenderá acciones sobre la base de las medidas a que se refiere el artículo 4.».

Or. en

(32012R1026)

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«3. Antes de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 4, la Comisión brindará al país de que se trate ***una*** oportunidad ***razonable*** de responder a la notificación por escrito y de facilitar toda la información pertinente.	«3. Antes de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 4, la Comisión brindará al país de que se trate ***la*** oportunidad de responder a la notificación por escrito y de facilitar toda la información pertinente.»;

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) se ***insertan*** los apartados ***4, 5 y 6*** siguientes:	c) se ***añaden*** los apartados siguientes:

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión dará al país de que se trate ***el tiempo adecuado*** para responder a la notificación y un plazo ***razonable*** para remediar la situación.	4. La Comisión dará al país de que se trate ***un plazo máximo de noventa días*** para responder a la notificación y un plazo ***máximo adicional de noventa días a partir de la fecha de esa respuesta*** para remediar la situación.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Tras la adopción de medidas de conformidad con el artículo 4, la Comisión seguirá colaborando con el país de que se trate ***con vistas a que*** este deje de permitir la pesca no sostenible.	5. Tras la adopción de medidas de conformidad con el artículo 4, la Comisión seguirá colaborando ***bilateralmente, multilateralmente o*** con ***el órgano*** de ***verificación del cumplimiento de la OROP correspondiente, con vistas a que*** el país de que se trate deje de permitir la pesca no sostenible.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 3 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n° 1026/2012
Artículo 7 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	3 bis) En el artículo 7, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Las medidas a que se refiere el artículo 4 dejarán de aplicarse cuando el país que permite la pesca no sostenible adopte las medidas correctoras adecuadas necesarias para la conservación y gestión de la población de peces de interés común, y dichas medidas correctoras:	***«***1. Las medidas a que se refiere el artículo 4 dejarán de aplicarse cuando el país que permite la pesca no sostenible adopte las medidas correctoras adecuadas necesarias para la conservación y gestión de la población de peces de interés común, y dichas medidas correctoras:
a) bien se adopten de manera unilateral, bien se acuerden en el contexto de consultas con la Unión y, en su caso, con otros países afectados, y	a) bien se adopten de manera unilateral, bien se acuerden en el contexto de consultas con la Unión y, en su caso, con otros países afectados ***o en el marco de las OROP***, y
b) no comprometan el efecto de las medidas tomadas por la Unión, ya sea de manera unilateral o en cooperación con otros países, con miras a la conservación de las poblaciones de peces en cuestión.	b) no comprometan el efecto de las medidas tomadas por la Unión, ya sea de manera unilateral o en cooperación con otros países ***o en el marco de las OROP***, con miras a la conservación de las poblaciones de peces en cuestión.***».***

Or. en

(32012R1026)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento es un instrumento fundamental dentro del marco de gobernanza internacional de la pesca de la Unión, diseñado para reforzar los mecanismos de que dispone con el fin de garantizar una gestión sostenible de las poblaciones de peces. Sirve de piedra angular para fomentar la cooperación internacional en materia de sostenibilidad, abordar el incumplimiento y salvaguardar los intereses a largo plazo de los pescadores de la Unión.

El objetivo del ponente es, entre otras cuestiones, reforzar el **potencial** de este instrumento. El ponente trata de garantizar que la Unión esté dotada de un marco sólido e integral para hacer frente a los retos actuales y futuros que plantean **todos** los socios bilaterales y multilaterales, aprovechando al mismo tiempo el papel de los órganos de verificación del cumplimiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). Por consiguiente, el presente informe tiene por objeto reforzar la estrategia de la Unión en materia de gobernanza internacional de la pesca y garantizar sus objetivos a largo plazo para una gestión sostenible y equitativa de la pesca.

El ponente elogia los cambios propuestos por la Comisión en el artículo 3 sobre la identificación de los países que permiten una pesca no sostenible, así como en el artículo 6, que establece las acciones que deben emprenderse antes y después de la adopción de medidas, y ha decidido introducir disposiciones más claras y exhaustivas para reforzar la **rendición de cuentas**.

Entre otras cuestiones, el ponente destaca la importancia de contrarrestar las **demandas irrazonables** de terceros países, que podrían poner en peligro los intereses estratégicos de la Unión y sus pescadores. Las disposiciones destinadas a evitar solicitudes y plazos injustificados salvaguardan la equidad de las negociaciones y protegen los intereses de los pescadores de la Unión. Además, las enmiendas del ponente abordan el incumplimiento por parte de nuestros socios, defendiendo así los esfuerzos internacionales en materia de sostenibilidad para proteger nuestros océanos, a la vez que se protegen los intereses de los pescadores de la Unión. En conjunto, estos cambios establecen un marco de negociación más global y estratégico con nuestros socios.

El ponente considera fundamental reforzar el papel de los órganos encargados de la verificación del cumplimiento en el ámbito de las **OROP** y considera que la Comisión infrautiliza este instrumento de gobernanza internacional de la pesca. Antes de adoptar nuevas medidas, la Unión puede aprovechar mejor la cooperación internacional en materia de gestión sostenible de la pesca, exigiendo responsabilidades, dentro de los organismos multilaterales, a los terceros países que permiten la pesca no sostenible. Las enmiendas propuestas tienen por objeto integrar de manera más eficaz a las OROP como herramienta de verificación del cumplimiento dentro de la estrategia en materia de gobernanza internacional de la pesca de la Unión, liberando todo su potencial para luchar contra las prácticas pesqueras no sostenibles. El ponente subraya la importancia de estos cambios legislativos a la hora de impulsar acciones tangibles por parte de la Comisión para mejorar la eficacia de las OROP, mejorar la sostenibilidad ambiental y garantizar la justicia social para los pescadores de la Unión.

La introducción de una **definición** clara **de «mejores dictámenes científicos disponibles»** aborda una laguna crítica en la legislación vigente. Esta enmienda garantiza una mayor coherencia y claridad en todas las disposiciones, evitando al mismo tiempo ambigüedades en

la toma de decisiones. Al basar las decisiones de gestión de la pesca en principios científicos sólidos, la Unión refuerza el rigor tanto jurídico como científico de las acciones de conservación. Esto, a su vez, mejora la eficacia a largo plazo de los esfuerzos de sostenibilidad de la Unión.

En conclusión, el ponente considera que las enmiendas propuestas pueden hacer de este Reglamento un instrumento más sólido, global y preparado para el futuro para la Unión. Hará avanzar nuestros esfuerzos hacia un enfoque proactivo, resiliente y equitativo de la gestión de la pesca, consolidando la posición de la Unión como líder mundial en la gobernanza internacional de la pesca sostenible.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

El ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.